

1 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presen-
2 te escritura los señores Marcelo Alejandro Arteaga Valdi-
3 viedo, Santiago Iván Burbano de Lara García, Marco Santiago
4 Jiménez Meza, todos de estado civil casados, de nacionalidad
5 ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos y do-
6 miciliados en la ciudad de Quito, manifiestan que es su vo-
7 luntad formar y fundar por el presente instrumento la Com-
8 pañía que tendrá la denominación LAARCOM COMUNICACIONES Y
9 SEGURIDAD CIA.LTDA.; con las características estipuladas
10 a continuación .ARTICULO PRIMERO.-CONSTITUCION.-Se consti-
11 tuye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la deno-
12 minación de LAARCOM COMUNICACIONES Y SEGURIDAD CIA.LTDA.
13 la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de
14 Compañías .Las pertinentes de la República y los presentes
15 Estatutos .ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto So-
16 cial de la Compañía será la representación ,importación,
17 exportación,distribución,comercialización,mantenimiento,-
18 instalación de equipos de radio comunicaciones, accesorios y peri-
19 féricos; así como otros bienes e insumos en especial productos
20 y equipos eléctricos y electrónicos, venderá todo tipo de arte-
21 factos sofisticados de seguridad, La Compañía podrá acep-
22 tar y tomar a su cargo consignaciones, contratos, comisio-
23 nes de firmas, agencias, representaciones de las casas productoras
24 o comerciales nacionales o extranjeras del país o del exte-
25 rior. La empresa además estará facultada para comprar, ven-
26 der, preñar, permutar, importar, arrendar, enajenar, constituir
27 grávámenes. Pudiendo inclusive la compañía promocionar, co-
28 mercializar y vender todo aquello que represente, suscribir



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

MAY 2009



1 rá participaciones o acciones .Así mismo podrá suscribirse
2 con otras compañías para el mejor cumplimiento de su obje-
3 to. Además la Compañía estará facultada a representar a per-
4 sonas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras.-
5 Constituir consorcios o asociación de firmas, participar en
6 licitaciones, concurso de ofertas públicas o privadas. Siem-
7 pre que tengan relación con su objeto social; y, en general
8 realizará toda clase de actos o contratos civiles, mercanti-
9 les, permitidos por las leyes ecuatorianas siempre que ten-
10 gan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- NACIO-
11 NALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecua-
12 toriana y su domicilio en la ciudad de Quito, sin embargo
13 podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares
14 del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones -
15 legales. ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Compa-
16 ñía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fe-
17 cha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo po-
18 drá ser ampliado o restringido por la Junta General de So-
19 cios de conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO
20 QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DOS-
21 MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de
22 un mil sucres cada una. el mismo que se encuentra suscrito
23 y pagado en un 50% en numerario de acuerdo al detalle cons-
24 te en la cláusula referente a la integración del capital
25 de estos estatutos, capital social por el cual se expedirá
26 una vez inscrito el contrato de constitución, los certifica-
27 dos de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigen-
28 te, las participaciones sociales son iguales acumulativas e

1 indivisibles no podrán estar representados por títulos nego-
2 ciables. En el certificado de aportación de cada uno de los
3 socios deberán hacerse constar el carácter de no negocia-
4 ble y el número de participaciones que por sus aportes les
5 corresponda. El saldo del capital será pagado en el plazo de
6 un año (1) año, a contarse desde la fecha de inscripción de la
7 Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- PARTICI-
8 PACIONES.- La participación que tiene cada socio en la Com-
9 pañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de
10 otro y otros socios, o de terceros, si se obtuviese el consen-
11 timiento unánime del capital social. Las transferencias se
12 efectuarán por Escrituras Públicas siguiendo el procedimi-
13 ento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los
14 socios el derecho preferente para adquirir las participacio-
15 nes sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTI-
16 CULO SEPTIMO.- En caso del aumento del capital social, los -
17 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO
18 OCTAVO. Para la admisión de nuevos socios, será necesario el
19 acuerdo unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- La par-
20 ticipación de cada socio es transmisible por herencia; si -
21 los herederos fuesen varios estarán representados en la
22 Compañía por la persona que designasen. ARTICULO DECIMO.- En
23 esta compañía la responsabilidad de los socios se limita-
24 rá al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO DECI-
25 MO PRIMERO. FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fon-
26 do de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del
27 capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de
28 las utilidades líquidas realizadas un cinco por ciento pa-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 ra este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer

2 reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

3 Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que

4 les corresponda a prorrata de la participación social, pagada

5 siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas

6 Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de

7 la forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

8 El ejercicio económico comprende del primero de enero al -

9 treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DE

10 CIMO CUARTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta Gene

11 ral y Administrativa por el Presidente, así como el Gerente

12 General según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta Gene

13 ral es el órgano supremo de la Compañía y estará constituí

14 da por los socios legalmente convocados y reunidos para reso

15 ver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

16 para formar las decisiones que juzgue convenientes en defen

17 sa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la

18 Junta General se tomará por mayoría de votos, siempre que ta

19 mayoría represente al menos las dos terceras partes del ca

20 pital social concurrente. No podrá considerarse validamente

21 constituída en primera convocatoria la Junta General, si -

22 los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad

23 del capital social. En segunda convocatoria la Junta General

24 se constituía con el número de socios presentes, debiendo

25 expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO

26 SEPTIMO.- Cada participación de un mil sucres da derecho a un

27 voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se su

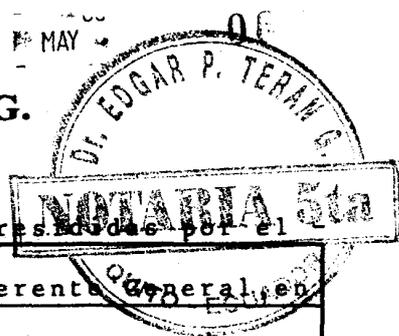
28 marán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS.

Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido.-ARTICULO VIGESI



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 MO SEGUNDO.-Las Juntas Generales estarán presididas por el
 2 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, en
 3 su ausencia, las personas que fuesen designadas para este e-
 4 fectopor la junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-El acta
 5 de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, lleva-
 6 rá las firmas del Presidente y Secretario. Se formará una ex-
 7 pediente de cada Junta Genreal, que contendrá la copia del ac-
 8 ta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias
 9 an sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al
 10 expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido cono-
 11 cidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas
 12 móviles escritas a máquina en anverso y reverso que debe-
 13 rán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubrica-
 14 da una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
 15 Son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remove-
 16 r por causa legales al Presidente y Gerente General; las renu-
 17 meraciones que perciban estos funcionarios serán independien-
 18 tes de los resultados económicos de la sociedad y serán
 19 también fijados por la Junta General. b).- Conocer el estado
 20 de la Compañía, mediante las cuentas el balancey los infor-
 21 mes de los administradores y dictar las resoluciones corres-
 22 pondientes. c).- Establecer las normas que estime conveniente
 23 para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades socia-
 24 les; cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales.
 25 d).- Acordar las reformas de los estatutos y del capital so-
 26 cial; e).- Decidir la disolución y liquidación de la Compañía
 27 ñía y nombrar su liquidador. f).- Resolver la apertura o su-
 28 presión de sucursales y agencias dentro del territorio na-

1 cional o fuera de el.g).- Aprobar las actas de sus secciones
2 h).- resolver la distribución de los beneficios sociales y
3 de los dividendos que deberán repartir anualmente a los so-
4 cios, así como sobre la exclusión de los socios.i).-Decidir
5 cuando proceda las acciones que correspondan contra los ad-
6 ministradores y funcionarios de la Compañía;j).-Decidir so-
7 bre su disolución anticipada; k).-interpretar los estatu-
8 tos y.-l).-Resolver sobre todos los asuntos que según los
9 presentes estatutos no corresponda a otro organismo o fun-
10 cionario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Pre-
11 sidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indifi-
12 nidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser so-
13 cio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
14 reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBU-
15 CIONES DEL PRESIDENTE.- a).- Cumplir y hacer cumplir las re-
16 soluciones de la Junta General.b).-Presidir las sesiones de
17 la Junta General.c).-Suscribir conjuntamente con el Gerente
18 General los certificados de aportación y firmar con el Se-
19 cretario las actas de la Junta General.d).-Supervigilar las
20 operaciones de la marcha económica de la Compañía. e).-Sub-
21 rogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impe-
22 dimento temporal o definitivo; y, f).-En general las de-
23 más atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la
24 Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DEL GERENTE GE-
25 NERAL.- El Gerente General es el representante legal de la
26 Compañía en tod acto judicial o extrajudicial y gozará de
27 las facultades constantes en la Ley.Durará dos (2)años en
28 su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.Para ser



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

MAY 20



1 Gerente General se requiere ser socio de la
 2 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente ~~reemplazado~~
 3 sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento trein-
 4 ta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
 5 SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: -a)-Convocar
 6 a las Juntas Generales. b).-Suscribir conjuntamente con el -
 7 Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del
 8 caso, las actas de la Junta General. c).-Organizar y dirigir
 9 las dependencias y oficinas de la Compañía ch).- Concurrir
 10 a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras pú-
 11 blicas. d).- Cuando fuesen escrituras de adjudicación de con-
 12 tratos o presentación de ofertas no se requerirá el otor-
 13 gamiento de poderes especiales para estos casos concretos
 14 y específicos .e).- Cuidar y hacer que se lleve los libros
 15 de contabilidad. f).-Presentar por lo menos cada año a la -
 16 Junta General una memoria razonada acerca de la situación
 17 de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pér-
 18 didas y ganancias. g).-Autorizar y suscribir todo acto y con-
 19 trato a nombre de la Compañía con las excepciones estable-
 20 cidas. h).- Contratar empleados y fijar remuneraciones seña-
 21 lar sus funciones y dar por terminados dichos contratos -
 22 cuando fuere el caso; i).-Usar la firma y obligar a la Com-
 23 pañía en todo documento de crédito bancario, sin más limi-
 24 taciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos. -
 25 j).-Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta Gene-
 26 ral y en general todas aquellas que sean necesarias o con-
 27 venientes para el funcionario de la Compañía; y, k).-Así po-
 28 drá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias

siempre que vayan en beneficio de la Compañía,1).-Otorgar
1 poderes especiales o generales a nombre de la Compañía. ARTI-
2 CULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer
3 en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como deman-
4 dado, con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- Los
5 funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el
6 Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia
7 que exige una administración mercantil ordinaria, prudente;
8 y, será responsable si concurriera en cualquiera de las cau-
9 sales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El
10 Gerente General podrá ser removido por la Junta General de So-
11 cios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.
12 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la so-
13 ciedad están obligados a realizar en un plazo máximo de se-
14 senta días, contados desde el cierre del ejercicio económi-
15 co, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y
16 ganancias . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION, -La
17 Junta General designará anualmente en primera sesión, un
18 comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los debe-
19 res , atribuciones y responsabilidades establecidas por la
20 Ley y aquellas que le asignare la Junta Genral. ARTICULO _
21 TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinen-
22 tes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las
23 que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución
24 de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolu-
25 ción y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
26 entre los socios asumirá las funciones de liquidador el
27
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General
2 nombrará un liquidador principal y un suplente.

3 INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado
4 sus participaciones de la siguiente manera:

5 NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR	PART. SUSC.	%
		NUMERARIO	PAGAR		
6 MARCELO A. ARTEAGA VALDIVIEZO	1'880.000	940.000	940.000	1.880	94
7 SANTIAGO BURBANO DE LARA	60.000	30.000	30.000	60	3
MARCO JIMENEZ	60.000	30.000	30.000	60	3
8 TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000	100

9 Los socios fundadores señores: Marcelo Alejandro Arteaga Val-
10 diviezo, Santiago Burbano de Lara, Marco Jimenez, hacen su a-
11 porte en numerario según el cuadro de integración del capi-
12 tal, para lo cual han abierto una cuenta de integración -
13 del capital a nombre de la Compañía LAARCOM COMUNICACIONES
14 Y SEGURIDAD CIA. LTDA. en el Banco del Pacífico de esta ciu-
15 dad. Los socios de la compañía designan como su Abogado al-
16 Doctor Augusto Semanate a quién facultan firme la presente
17 escritura y realice todos los trámites necesarios hasta
18 el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en
19 el Registro Mercantil. Usted señor Noatario se servirá agregar
20 las demás cláusulas de estilo para la plena validéz de esta
21 clase de instrumentos. Hasta aquí la minuta que los señores
22 otorgantes le aprueban en todas sus partes, la misma que -
23 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal;
24 minuta que está firmada por el señor doctor Augusto Semana-
25 te.- Profesional con matrícula cuatro uno dos ocho-Quito.-
26 Para la celebración de la presente escritura pública se
27 observaron los preceptos legales del caso; y, leída a los señó-
28 res comparecientes por mí el Notario se ratifica en su to-

1 tal contenido y firman conmigo en unidad de acto ,de todo lo

2 cual doy fe.-

3

4

5 Sr. MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIEZO

6 C.C. 1204410428-2

7

8 *Ummmmmm*

9 Sr. SANTIAGO IVAN BURBANO DE LARA GARCIA

10 C.C. 17072611-9

11

12

13 Sr. MARCO SANTIAGO JIMENEZ MEZA.

14 *MARCO*

15

16 170968222-1

17

18

19

20

21

22

23

24

25 EL NOTARIO (FIRMADO) DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA . D O C U M E N

26 T O S H A B I L I T A N T E S : - - - -

27

28



BANCO DEL PACIFICO

09



Nº. CTA. N- 1065653

QUITO, ABRIL 04 DE 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:	MARCELO ARTEAGA VALDIVIESO	940.000,00
	SANTIAGO BURBANO DE LARA	30.000,00
	MARCO JIMENEZ MEZA	30.000,00

1'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LAARCOM COMUNICACIONES Y SEGURIDAD CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KER

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

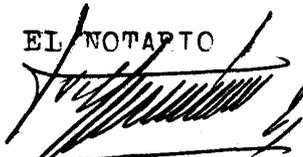
Anunciata Chiriboga

Firma Autorizada

Anunciata Chiriboga

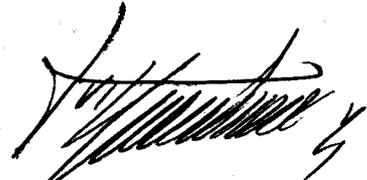
Se otorgó ante mí y en fe
de ello confiero esta T E R C E R A copia
certificada debidamente firmada y sellada en los mis-
mos lugar y fecha de su otorgamiento.

EL NOTARIO


DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA

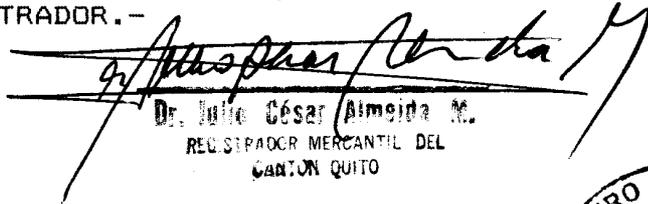


RAZON : DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE APROBACION
No. 1328 de fecha 18 abril de 1995 SIENDO RAZON AL MARGEN
DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE LA APROBACION A ESTA SOCIEDAD/
QUITO A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO .--


Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO del SR. Intendente de Compañías de QUITO (E), DE 18 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1313 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía LAARCOM COMUNICACIONES Y SEGURIDAD CIA. LTDA." otorgada el 4 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, Dr. EDGAR TERAN G..-Se fijó un extracto signado con el número 865.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 18131.- En Quito, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

